

CAPÍTULO III

Consideraciones históricas sobre las relaciones de vasallaje (a).

19. Origen de la relación del vasallaje en la Edad Media.—20. Del concepto del vasallaje después de Carlo Magno.—21. Establecimiento del vasallaje en Inglaterra.—22. En los Estados modernos el vasallaje ha sido diversamente considerado, según que ha prevalecido el derecho feudal ó el derecho romano.

19. El vasallaje es una de las principales relaciones que determinan la subordinación del individuo á la autoridad soberana y á la ley de su patria. Habiendo sido doble el sistema seguido para determinar la base de esa relación, creemos indispensable exponer primeramente algunas consideraciones históricas para explicar la razón de estos sistemas.

Dos elementos hubo en la Edad Media, de donde se derivó el vasallaje; elementos muy distintos en las dos partes de las poblaciones sometidas á los francos y á los demás reyes bárbaros. Los francos, que se consideraban en todo y por todo como los herederos de los derechos del Imperio, impusieron el juramento de fidelidad á sus súbditos, y con preferencia á los que habitaban la ciudad, para imitar á los emperadores romanos, que exigían el juramento á los ciudadanos y habitantes de las provincias. El juramento de fidelidad ha sido una de las formas por las que se es-

(a) Como el lector comprenderá, empleamos aquí la palabra *vasallaje*,—en equivalencia á la italiana *sudditanza*,—en el sentido de ser súbdito de un país, cualquiera que sea su forma de gobierno (monarquía, república ó imperio), pues en todo este capítulo casi se concreta Fiore á indagar el origen de la relación entre el súbdito y el Estado, atribuyéndole, como se verá por el texto, dos fuentes: la idea que de ella tenía el Derecho romano y la que se formó con el feudalismo.

tableció la relación de vasallaje, puesto que ligaba indisolublemente el ciudadano á su soberano. El otro elemento creador del vasallaje ha sido la consecuencia natural de las costumbres tradicionales de las tribus germánicas (1), conducidas generalmente por un jefe rodeado de guerreros, que se consagraban voluntariamente á él con fidelidad y sumisión. Los guerreros llegaban á ser para su jefe (a) sus fieles y verdaderos compañeros de armas, y este lazo que les unía se estrechó más y más cuando empezaron á recibir de él algún beneficio, y se sintieron obligados á la fidelidad por reconocimiento y gratitud. Consistían primeramente estos beneficios en dádivas y honores, como por ejemplo, sentarse á la mesa de su jefe ú obtener de él armas, caballos y otras cosas equivalentes; más adelante, cuando los jefes por sus conquistas sobre el Imperio llegaron á poseer tierras, repartieron éstas entre sus fieles servidores, y de este modo obtuvieron los guerreros ciertas porciones de terrenos, que más tarde se llamaron feudos, y la fidelidad y sumisión á su señor fueron para ellos una obligación de reconocimiento y gratitud.

Andando el tiempo, en medio de las violencias y de la confusión general, se fué haciendo cada vez más difícil, aun para los propietarios alodiales é independientes, defender sus propiedades sin ponerse bajo la protección de un señor. Se introdujo, pues, la costumbre de *encomendar* (b) la seguridad y la defensa de su

(1) Westlake, *Conflict of Laws*, cap. II.

(a) Fiore emplea indistintamente las palabras *capitano* ó *condotiero*, que nosotros traduciremos generalmente por la palabra *jefe*, porque, si bien ésta tiene un sentido demasiado amplio, nos evitará en cambio incurrir en anacronismos más ó menos aparentes.

(b) En medio de una sociedad entregada á todas las violencias, los propietarios alodiales, libres de toda carga, pero aislados y por consiguiente en peligro, buscaban un apoyo en los grandes y se *encomendaban* á algún hombre poderoso de las inmediaciones. La *recomendación* era el acto por el que un propietario alodial hacía una cesión ficticia de su tierra en favor del protector que había buscado, para recibirla nuevamente de sus manos, no ya como *alodio*, sino como *beneficio*, con todas las cargas del servicio militar

propia persona y de sus propios derechos á un señor, y poco á poco se organizó el régimen feudal. Así, dice Guizot, se fué formando gradualmente esa jerarquía de propiedades y de personas, que debía constituir con el tiempo el feudalismo. De este modo, por la división progresiva de los beneficios se fué extendiendo de día en día esa serie de grandes y pequeños vasallos unidos unos á otros por iguales obligaciones, siendo la primera la fidelidad, que constituía el título de su posesión. Aunque por su encadenamiento gradual de intermediario en intermediario esas obligaciones ligasen al soberano con el mayor número de beneficiados y les impusiesen ciertos deberes directos ó indirectos de fidelidad, sin embargo, en una sociedad que tenía por base la fuerza era esta relación tan lejana y tan poco poderosa, que no pudieron realizarse por completo el vasallaje y la unidad de la monarquía. Las relaciones más eficaces eran las más inmediatas y las personales que correspondían á las antiguas costumbres de las tribus germánicas; como éstas no conocían más obligaciones que las que les unían á su jefe inmediato, del mismo modo los vasallos no reconocían más que á su señor (1).

20. Para unir más directamente los súbditos á su persona y á su poder, intentó Carlo Magno destruir la jerarquía feudal y ponerse en comunicación directa y sin intermediario con los hombres libres, procurando sobreponer las relaciones entre el rey y los ciudadanos á las de los vasallos con los señores. Se esforzó por cambiar la idea de la fidelidad, y mientras que hasta entonces se la había considerado como una obligación personal del hombre libre hacia su jefe, casi como una recompensa por las ventajas y la protección que de él recibía, después de las ordenanzas de Carlo Magno llegó á ser una obligación pública, y fué reclamada en nombre de la soberanía, sin consideración alguna á los beneficios que se hubiesen obtenido. La soberanía empezó de este modo á emanciparse de la jerarquía feudal y á mos-

y demás con que estaba gravada la propiedad beneficiaria. Este uso llegó á generalizarse con el tiempo.

(1) Guizot, *Ensayo sobre la historia de Francia*, pág. 105.

trarse como un poder público que existía por su propio derecho, siendo, por consiguiente, modificada la idea de la relación de vasallaje. No obstante, el pensamiento de Carlo Magno no pudo realizarse, porque los propietarios inferiores no concebían el vasallaje respecto al soberano, descuidando el que debían al señor del feudo con quien estaban en relaciones inmediatas. Esta es la razón por qué en sus estatutos y en los de San Luis no se encuentra determinado el partido que debía tomar el vasallo en el caso de disidencia entre sus superiores respectivos (1).

21. En Inglaterra ha seguido las mismas fases la historia de la relación de vasallaje. Según unos, Edmundo fué el primero que exigió el juramento á todos los hombres libres; pero lo cierto es que en la colección de sus leyes no se encuentra nada sobre esto, y que los reyes anglo-sajones no hicieron obligatorio el juramento. El que verdaderamente exigió á todos los libres poseedores que prestasen juramento al rey, fué Guillermo el Conquistador. Un documento citado por Guizot, como del año 1071, y conocido bajo el nombre de *Carta de quibusdam statutis*, atestigua que Guillermo impuso el juramento de fidelidad, el cual prestaron efectivamente en 1086 todos los propietarios de tierras en todos los dominios de Inglaterra. Más aun: mientras que Carlo Magno no había definido la fuerza relativa del juramento prestado á su persona y del que cada vasallo prestaba á su propio señor, Guillermo imponía el juramento de fidelidad á él solo, prescindiendo de cualquier otra persona. Este ejemplo fué seguido por Federico Barbaroja, que en la dieta de Roncaglia (1158) estableció: que en el juramento de fidelidad que el vasallo prestaba al señor, la persona del rey debía ser nominalmente incluida.

Estas breves consideraciones históricas sobre el origen de la relación de vasallaje explican la tendencia natural á considerar semejante relación como algo de geográfico y de territorial. En efecto, el título originario de la fidelidad, de donde se deriva la *sujeción*, fué la posesión de la tierra, y tan es así, que, en el jura-

(1) Westlake, *loc. cit.*

mento que se prestó luego al rey, la fidelidad fué considerada primeramente como unida al suelo, y la obligación personal como limitada por la extensión del territorio; de suerte que se designó bajo el nombre de *súbditos* y *no súbditos* á los que habían nacido dentro ó fuera del territorio del Estado, de donde ha resultado que las naciones que han conservado con más tenacidad las tradiciones feudales, han considerado las relaciones entre soberanos y súbditos como limitadas al territorio, y por esto han admitido la máxima: *Leges non valent extra territorium*, cuyas consecuencias examinaremos cuando exponamos los sistemas seguidos en esta materia (a). En Inglaterra, por ejemplo, donde las tradiciones feudales han sido conservadas con más tenacidad, el vasallaje dependía del hecho de haber nacido dentro ó fuera del reino, y este principio ha sido de tal modo exagerado, que se ha llegado hasta decir que los hijos nacidos en Inglaterra de padres extranjeros podían tener derecho á los privilegios anexos al carácter británico, y que los hijos nacidos de inglés fuera del Reino Unido debían ser considerados como extranjeros. Estas dos máximas fueron tan rigurosamente aplicadas, que por hacer depender el vasallaje del simple hecho del nacimiento en los dominios de un soberano, se ha suscitado la duda de si el hijo del rey, nacido accidentalmente fuera del reino, podría heredar su corona. La duda era lógica. Eduardo III, estatuto 25, después de haberle eliminado absolutamente como heredero de la corona, estableció que todos los hijos nacidos en el extranjero de padre y madre ingleses deberían gozar del beneficio de poder aceptar la herencia en Inglaterra, con tal, sin

(a) Como eran los propietarios entre si los que se encomendaban, dice Mr. Duruy, no tardó en considerarse la tierra, que era lo permanente, con preferencia al hombre, que pasa y muere. No fué ya el hombre débil el que se encomendó al hombre fuerte, sino el pequeño campo al gran dominio, simbolizando ciertas formalidades esta nueva relación; la tierra venía á colocarse en cierto modo en manos del gran propietario, bajo la forma de un trozo de césped ó de una rama de árbol que el pequeño propietario depositaba en ellas. Este es el germen de la relación feudal. (*Historia de Francia*, tomo I, págs. 222 y sigs.)—(N. DEL T.)

embargo, que la madre hubiese pasado el mar con permiso del marido (1).

22. Esta tendencia á considerar el vasallaje como algo de geográfico, no ha sido aceptada por las naciones que han modificado las tradiciones feudales con los principios del derecho romano. La ciudadanía en el pueblo romano era el privilegio más grande y el vasallaje el más alto honor; y cuando se perfeccionó el estudio de aquel derecho se comenzó á comprender que el vasallaje debía considerarse más bien como un beneficio voluntariamente aceptado que como un lazo impuesto por la necesidad, y esta es la razón por qué se le hizo depender de la acción voluntaria del individuo más bien que del hecho material del nacimiento. El derecho romano, que personificaba casi todos los derechos de la familia en la persona del padre, establecía que el hijo debía seguir la condición de su progenitor y que debía ser considerado como ciudadano, no del lugar en que había nacido, sino de aquel en que debió nacer: *Est autem originis locus in quo quis natus est aut nasci debuit, licet forte alibi natus esset matre in peregrinatione parturiente* (2).

Según este principio, han admitido muchos Códigos modernos que la ciudadanía es un derecho personal del hombre, que depende principalmente de su libre elección, que á aquellos que no pueden manifestar su voluntad se le debe atribuir siguiendo los vínculos de la sangre y de las relaciones de familia, porque la presunción más racional es que cada cual quiera tener la misma patria que su padre. Como consecuencia de esto, se ha establecido, según la legislación francesa (b), que el individuo nacido en el extranjero de padre francés debe ser considerado como tal, no porque el hijo sigue la condición del padre, sino porque, según la observación de Vattel, todo hijo quiere pertenecer á la misma nación que

(1) Westlake, *The conflict of Laws*, cap. II.

(2) Voet, *Ad Pand.*, V, I, § 91.

(b) La legislación española ha aceptado enteramente este principio. Véase art. 1.º de la Constitución de 1876, conforme con la de 1836, 1845 y 1869.—(N. DEL T.)

su padre (1). Tan cierto es que la ley ha hecho depender la acción de la nacionalidad de la libre elección del individuo, que ha reservado para el hijo nacido en el extranjero la facultad de escoger la nacionalidad del lugar en que ha nacido, haciendo la declaración al llegar á su mayor edad.

Esta distinta manera de considerar el vasallaje ha dado origen á otro sistema para determinar las relaciones entre soberano y súbdito, y mientras el primero hacía depender esas relaciones del territorio y las limitaba á su misma extensión, el segundo, haciéndolas derivar de la libre voluntad del individuo, las ha considerado como permanentes hasta que no hubiese declaración en contrario, y las ha hecho valer aun fuera del territorio.

(1) «... se presume de derecho que todo ciudadano, al entrar en la sociedad, reserva á sus hijos el derecho de ser miembros de la misma...» *Droit des gens*, lec. 1, §§ 212 y 215.

CAPÍTULO IV

Examen crítico de los sistemas de los escritores.

23. Principios rigurosos de la limitación territorial de las leyes.—24. Temperamentos adoptados para la utilidad común.—25. Teoría de los estatutos personales y reales.—26. Dificultades suscitadas entre los partidarios de las mismas doctrinas.—27. Examen crítico del sistema.—28. Sistema de la preferencia de la ley presuntamente aceptada por las partes, y su crítica.—29. Insuficiencia de las *sententiæ receptæ*.—30. Doctrina de Fœlix.—31. Sistema de Schaeffner.—32. Sistema de Savigny.

23. Varios son los sistemas que han propuesto los escritores para determinar los límites de la autoridad de cada ley.

El sistema más antiguo es el que parte de la idea de que cada Estado debe considerarse como aislado, y exagera el principio general de que cada uno de ellos ejerce sola y exclusivamente su autoridad y su jurisdicción en toda la extensión del territorio.

Claro está, dice Rodenburgg, que ningún Gobierno puede dar autoridad á sus leyes fuera de su territorio: *Constat igitur extra territorium legem dicere licere nemini: idque si fecerit quis impune ei non pareri: quippe ubi cesset statutorum fundamentum, robur et jurisdictio* (1). Boullenois dice: «En estricto derecho, las leyes que hace cada soberano no tienen fuerza ni autoridad sino en la extensión de sus dominios» (2). Y P. Voet: *Nullum statutum sive in rem sive in personam, si de ratione juris civilis sermo instituat, sese extendit ultra statuentis territorium* (3).

(1) Rodenburgg, *De jure quod oritur ex statutorum diversitate*, cap. III, § 1.º

(2) Boullenois, *Tratado de la personalidad y de la realidad de las leyes*, observación X, pág. 152; *Principios generales sobre los estatutos*, pág. 2.

(3) Voet, *De stat.*, cap. II, § 4.º